



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N°. 7/2019

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogada, de este domicilio [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto trece, de la Sesión Número cuarenta y siete/dos mil dieciocho, celebrada el día once de diciembre de dos mil dieciocho, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento, por una parte; y por otra parte, la señora, **FLOR ESMERALDA RAMIREZ DE RAMIREZ**, de treinta y uno años de edad, Empleada, del [REDACTED]

[REDACTED] actuando en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.", del domicilio de esta ciudad, Sociedad con [REDACTED]

[REDACTED] según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario OMAR ADALID FLORES MERCADO, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y SIETE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en donde consta: a) Que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; b) Que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien es electo para un período de cinco años y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; y b) Testimonio de Escritura Pública de Sesión de Junta General de

Accionistas, de la Sociedad "ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.", otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario OMAR ADALID FLORES MERCADO, en la que consta que la suscrita, resultó electa Administrador Único Propietario para un período de cinco años, contados a partir del veintiuno de marzo del dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESNTA Y SIETE, del Registro de Sociedades por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, dicha sociedad en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, a favor y satisfacción de EL CONSEJO, de conformidad a lo acordado en el Punto trece, de la Sesión Número cuarenta y siete/dos mil dieciocho, celebrada el día once de diciembre de dos mil dieciocho, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019**, a ciento treinta equipos de aire acondicionado propiedad de EL CONSEJO, ubicados en el edificio principal de EL CONSEJO, anexos I y II, y Sedes Regionales en Santa Ana y San Miguel, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del presente contrato. **SEGUNDA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del mes de enero al mes de diciembre, del dos mil diecinueve, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial de acuerdo a lo establecido por el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,936.00), el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,578.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago podrá hacerse treinta días después de haberse prestado el servicio, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello. **CUARTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a cumplir con lo ofrecido en su oferta técnica-económica, con respecto a la prestación del servicio, incluyendo únicamente el servicio de mano de obra, quedando excluidos: materiales, traslados y reinstalaciones de equipos, así como también todo lo relacionado con Sistemas de Ductos y Eléctricos, las reparaciones de emergencia se atenderán en cualquier tiempo. **QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato Ingeniero Joel Nehemías García Romero, Encargado de Servicios Generales, o quien haga sus veces. **SEXTA. FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será provisto de conformidad a lo que establece la oferta técnica – económica, la que como se dijo forma parte integrante del presente contrato, el servicio objeto del presente contrato será prestado en los inmuebles situados en las siguientes direcciones: Final Calle Los Abetos número ocho, Calle Los Abetos número trece - A, Avenida Los Espliegos Número ochenta y cinco, todos ubicados en Urbanización

San Francisco de esta ciudad; en Primera Calle Oriente y la Quinta Avenida Sur, del Barrio de Santa Cruz, de la Ciudad de Santa Ana; y en Calle Hermanos Maristas Número setecientos quince, Ciudad Jardín de San Miguel. Lo anterior no será obstáculo para que El Consejo, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar el servicio fuera de la fecha de programación, este requerimiento se hará con una antelación de dos días hábiles por lo menos. Para tal efecto LA CONTRATISTA se obliga a contar con el personal competente para prestar el servicio, con el objeto de que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio El Consejo, tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar su reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **NOVENA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de LA CONTRATISTA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial de LA CONTRATISTA en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta Técnica-Económica; c) Documentos de petición de suministro del servicio, d) Garantías y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **DÉCIMA TERCERA. GARANTIA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El Consejo, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir del día siguiente de la notificación de la firma del contrato por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente por el plazo de vigencia del presente contrato. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de El Consejo para otorgar tal prórroga, la misma se concederá

por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE CONTRATO.** Las partes contratantes podrán, de conformidad a lo establecido por el Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONSEJO Y LA CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso, después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DECIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en [REDACTED] y LA CONTRATISTA en [REDACTED], así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.


MARIA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional de la
Judicatura




FLOR ESMERALDA RAMIREZ DE RAMIREZ
Administrador Único de la Sociedad
"ELECTRIC SG, S. A. DE C. V.",



NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: Que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



